



ORDENANZA PARA ERIGIR MONUMENTOS Y REGULAR LOS CRITERIOS PARA LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES, PLAZAS Y LUGARES PÚBLICOS DEL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN LAS LAJAS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS.

Exposición de motivos.

Todas las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a habitar un sector plenamente identificado bajo una nomenclatura clara que permita su fácil diferenciación respecto del resto de vecinos.

Es necesario acrecentar el espíritu de los Lajenses, su civismo y confraternidad, para lograr entre otros fines el desarrollo y mejoramiento de la cultura y educación de los pueblos.

La denominación y rotulación de las avenidas, calles, plazas, parques y monumentos, refleja la identidad social, cultural e histórica de un pueblo, manifestada en los nombres de quienes forjaron historia, identidad política y social de nuestra tierra, por estas razones es indispensable perennizar nombres de personajes ilustres, exaltar gestas históricas, efemérides patrias; y, honrar la memoria cultural de los pueblos.

La dinámica del crecimiento de nuestra ciudad implica necesariamente la presencia de nuevos asentamientos, ciudadelas, etc., los cuales carecen a la fecha de denominación de avenidas, calles, así como una numeración ordenada de predios, razón por la cual resulta necesario contar con una ordenanza que permita la actualización y regularización de estos datos de tal forma que preste las facilidades tanto a la ciudadanía como a los turistas o visitantes para la identificación de sus destinos.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República indica que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.



Que, en el artículo 380 numeral 1 de la Constitución de la Republica determina que serán responsabilidades del estado “Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”,

Que, el **Art. 7 del COOTAD**, confiere la Facultad normativa, “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el literal s) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone: “Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón”.

En cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales; Y, de acuerdo a lo que le confiere el Art. 53, y 57 literal a) del COOTAD, expide la:

ORDENANZA PARA ERIGIR MONUMENTOS Y REGULAR LOS CRITERIOS PARA LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES, PLAZAS Y LUGARES PÚBLICOS DEL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN LAS LAJAS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto determinar parámetros para erigir monumentos y regular los criterios para la denominación y rotulación de calles, plazas y lugares públicos del cantón Las Lajas,

CAPÍTULO II

AMBITO, DE APLICACIÓN.

Artículo 2.- Dentro del cantón Las Lajas, todos los monumentos, plazas, parques y vías públicas llevarán el nombre que el Concejo Municipal acuerde. Las vías que se construyan en terrenos particulares no podrán ostentar nombre alguno sin antes haberse ajustado a la normativa expresada en la presente Ordenanza.



Artículo 3.- Las denominaciones y cambios posteriores le corresponderán exclusivamente al Concejo Municipal de Las Lajas. Tendrán carácter oficial y validez, para todos los efectos legales y su uso será obligatorio.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 4- DEFINICION DE NOMENCLATURA.- Es el sistema a través del cual se identifican las zonas urbanas y suburbanas, vías vehiculares, peatonales, parques, plazas, urbanizaciones, predios o unidades de vivienda, comercio y otros usos dentro de un mismo predio, de modo que se defina su precisa localización y ubicación, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación está normada por la ordenanza respectiva.

Artículo 5.- CODIGO ALFANUMERICO DE LA CIUDAD.- Sirve para la identificación y localización de las vías o predios de las Zonas Urbanas y Rurales del cantón Las Lajas,

Artículo 6.- NOMENCLATURA DE LAS AREAS Y ZONAS URBANAS O RURALES, Estará Compuesta de 3 dígitos, el primero identificará el Área Urbana o Rural, dentro del cantón, el segundo dígito será ascendente partiendo del número 1 e identificará la Zona; y, el tercero identificará las ciudadelas al interior de cada Zona Urbana o Suburbana; Se asignarán los siguientes números:

- a. Con el número 1. 1 se asigna a la cabecera cantonal zona urbana de Las lajas. Con el número 1. 2, (-) se asigna a la zona de la parroquia urbana de Valle Hermoso
- c. Con el número 1. 3, (-) se asigna a la zona de la parroquia urbana de Platanillo
- d. Con el número 1. 4, se asignará a La Cabecera parroquial San Isidro
- e. Con el número 1.5, se asignara a la cabecera parroquial de El Paraíso
- f. Con el número 1.6, se asignara a la cabecera parroquial de La Libertad

El tercer dígito identificará a la ciudadela al interior de cada Zona Urbana o rural, El cuadro de la zona urbana de la cabecera cantonal de la Victoria será el siguiente:

Código Base	Zona Administrativa	Código	Ciudadela	Clasificación
1.1	La Victoria, cabecera cantonal de Las Lajas	1.1.1	La Victoria-Las Malvinas	urbana
		1.1.2	El Cisne 1	Urbana
		1.1.3	Miraflores	Urbana
		1.1.4	El Cisne 2 y Lot. Benjamín Carrión	Urbana
		1.1.5	El Vistazo	Urbana

El cuadro de la zona urbana de Valle Hermoso será el siguiente:

Código Base	Zona Administrativa	Código	Ciudadela	Clasificación
1.2	Parroquia urbana de Valle Hermoso	1.2.1	Valle Hermoso	Urbana

--	--	--	--	--

El cuadro de la zona urbana de Platanillo será el siguiente:

Código Base	Zona Administrativa	Código	Ciudadela	Clasificación
1.3	Parroquia urbana de Platanillo	1.3.1	Platanillo	Urbana
		1.3.2	La Cumandá	Urbana

El cuadro de la cabecera parroquial de San Isidro es el siguiente:

Código Base	Zona Administrativa	Código	Ciudadela	Clasificación
1.4	Cabecera Parroquial San Isidro	1.4.1	Pueblo Viejo	rural
		1.4.2	16 de Julio	Rural

El cuadro de la cabecera parroquial de El Paraíso es el siguiente:

Código Base	Zona Administrativa	Código	Ciudadela	Clasificación
1.5	Cabecera Parroquial El Paraíso	1.5.1	El Paraíso	Rural

El cuadro de la cabecera parroquial de La Libertad es el siguiente:

Código Base	Zona Administrativa	Código	Ciudadela	Clasificación
1.6	Cabecera Parroquial la Libertad	1.6.1	La Libertad	Rural
		1.6.2	El Cisne	Rural
		1.6.3	24 de Mayo	Rural

Artículo 7- IDENTIFICACION DE LOS EJES LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES URBANOS.- La identificación de los ejes principales longitudinales se realiza sobre la base de los siguientes conceptos:

1. Se identificará como eje longitudinal este-oeste 1 a la Avenida Los Ríos.
2. Se identificará como eje transversal norte-sur 1 a la calle Sucre para continuar a través de una línea recta imaginaria hasta empatar con el eje longitudinal.

Artículo 8.- IDENTIFICACION DE LAS VIAS LONGITUDINALES.- Las vías longitudinales serán identificadas con nombres propios que resalten la valoración de la cultura popular religiosa, toponimias, nombres propios del lugar, fitonimias que muestra la variedad botánica; patronimias que son nominaciones con apellidos de personas que aportaron al desarrollo del cantón y su población”

Artículo 9.- IDENTIFICACION DE LAS VIAS TRANSVERSALES.- Las vías transversales serán Identificadas Las vías longitudinales serán identificadas con nombres propios que resalten la valoración de la cultura popular religiosa, toponimias, nombres propios del lugar, fitonimias que muestra la variedad botánica; patronimias que



son nominaciones con apellidos de personas que aportaron al desarrollo del cantón y su población”

Artículo 10.- ASIGNACIÓN DE NOMBRES A INMUEBLES MUNICIPALES, CALLES, BARRIOS O RECINTOS.- Para asignar los nombres a inmuebles municipales (plazas, coliseos, mercados, parques, cementerio, y otros), calles, barrios o nuevos Recitos, la COMISIÓN ESPECIAL DE NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN, compuesta por: un Concejal designado por el Concejo Municipal de Las Lajas, quien la preside. El Director de Planificación o su delegado. El Director de la Unidad de Transito o su Delegado, quienes elaborarán un informe para la aprobación del Concejo Municipal, la misma que será convocada por el Alcalde.

Cuando la asamblea general, legal o legítima, de un barrio o recinto hubiese asignado nombres a las calles de su lugar, la Comisión Especial emitirá el informe respectivo, a esta lista de podrá cambiar o agregar otros nombres.

También se tendrá en cuenta para asignar los nombres a las calles de las zonas urbanas, ya sea de la cabecera cantonal o de los Recintos, a las personas que hayan sido los fundadores o han realizado actos relevantes para nuestro cantón.

En lo posterior, para cambiar los nombres a calles, barrios o recintos, la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación, convocará a una sola asamblea a los residentes en la calle, barrio o recintos. Lo resuelto en dicha asamblea causará ejecutoria.

Cuando se trata de la nominación de los centros poblados, que no sea la cabecera cantonal, en la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación, participará el presidente del recinto o comunidad. En caso de no haber directiva, se socializará el tema, mediante convocatoria a una sola asamblea del recinto.

Artículo 11.- RATIFICACIÓN DE NOMBRES EXISTENTES.- Se mantendrá la nomenclatura de Aquellas vías o avenidas cuyos nombres, a criterio de la Comisión Especial de Nomenclatura, tengan un gran significado histórico o cultural para la ciudad, en éstos casos se mantendrá la doble nomenclatura.

Artículo 12.- IDENTIFICACION DE PREDIOS.- El número predial estará compuesto por el código alfanumérico de la vía transversal de intersección inmediatamente anterior, que no tenga como apéndice el sufijo alfabético, separado con un guion, el número del predio propiamente dicho, referido a la distancia aproximada desde la esquina de la manzana, hasta el centro del lote.

Se ubicarán los números pares de los predios a la derecha y los impares a la izquierda, con relación a la vía transversal inmediatamente anterior.



CAPÍTULO IV. DIMENSIONAMIENTO NOMENCLATURÍSTICO.

Primera Sección.

LAS DIMENSIONES, DISEÑO Y UBICACIÓN DE LAS PLACAS Y LETRAS DE LA NOMENCLATURA.

Artículo 13.- DIMENSIONES DE LAS LETRAS.- Las dimensiones, proporciones, espesor de rasgos, series de tamaño y espaciamento de las letras, números y demás símbolos utilizados en el sistema de nomenclatura, tanto de placas viales como prediales, serán elaborados de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en los anexos 1 y 2 que contiene el diseño de los elementos de nomenclatura.

Artículo 14.- DIMENSIONES EN CASOS ESPECIALES.- En casos especiales en los que no es posible atenerse a las dimensiones indicadas, la Dirección de Planificación resolverá lo pertinente.

Para las avenidas y vías principales, se diseñarán placas con la Nomenclatura vial sobre señalización vertical y llevarán la identificación vial en los dos lados, tanto para la visibilidad de peatones como de conductores de vehículos.

Segunda Sección. LA UBICACIÓN.

Artículo 15.- IDENTIFICACION VIAL.- La fijación de placas de identificación vial se hará sobre la base de los estudios de la Dirección de Planificación.

En todas las avenidas, y calles principales, se instalarán las placas viales sobre señalización vertical, a una altura mínima de 2.20 metros en su parte inferior, para lograr la mejor identificación tanto de peatones como de conductores de vehículos.

Artículo 16.- UBICACIÓN EN MANZANAS.- En manzanas de más de ciento cincuenta (150) metros, se deberá colocar placas intermedias. Cuando haya bocacalles intermedias se colocará la placa frente a éstas.

Artículo 17.- IDENTIFICACION PREDIAL.- Las placas de identificación predial se colocarán en los paramentos frontales de los predios. La altura de la placa debe estar entre 2.10 metros y 3.00 metros, medidos desde el nivel de la acera al borde interior de la placa.

De preferencia se adoptarán 2.40 metros en paramentos en línea de fábrica y 3.0 metros en paramentos interiores.



Artículo 18.- PROPHIBIONES EN ELEMENTOS NO PERMANENTES.- Se prohíbe la colocación de placas de nomenclatura en elementos no permanentes, como árboles, edificios o estructuras en procesos de construcción, cerramientos o casetas provisionales.

Artículo 19.- UBICACIÓN EN RETIROS.- En los edificios con retiro se puede aceptar el uso del paramento para la colocación de una placa hasta una distancia de cinco (5) metros de la línea de cerramiento frontal de la propiedad.

Artículo 20.- PROHIBICIÓN EN MONUMENTOS.- Se prohíbe la colocación de placas en monumentos o elementos aislados, como cruces, pilas, postes de luz, estatuas o paramentos de fachadas de especial valor arquitectónico (fachadas de piedra labrada, mármol).

Artículo 21.- INTERFERENCIAS.- En caso de interferencia a la visibilidad por causas de arborización y otro obstáculo inamovible, se buscará un sitio adecuado que sustituya al lugar que especifican las normas generales.

Artículo 22.- CASOS EXCEPCIONALES.- Los casos excepcionales de ubicación de placas viales y prediales serán considerados y autorizados por la Dirección de Planificación.

Artículo 23.- Se establecerá una base de datos con nombres considerando el rescate histórico y podrán utilizarse para denominar las vías de nueva planificación y aquellas que actualmente carezcan de la misma.

Artículo 24.- El procedimiento para la atribución de nombre de vías y espacios públicos del cantón Las Lajas, se iniciará de oficio o a petición de parte interesada, con solicitud al Alcalde del GAD Municipal de Las Lajas, Pudiendo actuar como solicitantes las instituciones, asociaciones o personas naturales.

Artículo 25.- Requisitos para proponer la denominación de calles, plazas, espacios públicos y erigir monumentos:

1. Que el nombre que se proponga genere identidad Lajense, en relación a personas que prestaron relevantes servicios a la comunidad. Siempre que sea posible se priorizarán los grupos históricos de trabajo, por ejemplo: gremiales, profesionales, eclesiásticos, históricos; así como, hechos o acontecimientos relevantes, accidentes geográficos, entre otros.



2. En caso de que se solicite nombrar una avenida, calle o pasaje, etc, se debe justificar en forma biográfica, en el caso de tratarse de nombres de personajes ilustres, con la hoja de vida y un 30% de firmas de los habitantes del sector o barrio donde se plantee la denominación, quienes demostrarán su residencia en el sector por al menos tres años.

3. No se aceptarán nombres que puedan inducir a errores, malsonantes o que provoquen controversia, que sean discriminatorios o violentos, o que sean de personas sin relevancia para la historia del cantón.

5. En el caso de solicitar erigir monumentos deberán ser presentadas por dos o más instituciones que respalden dicha propuesta y cumplirán con tres características como: integridad espacial, utilidad del marco y simbolismo.

Artículo 26.- Créase la Comisión Técnica para la calificación y dictamen sobre la denominación de calles, vías y monumentos. Todos los expedientes, iniciados de oficio o a petición de parte, serán analizados y valorados por esta Comisión, la misma que emitirá el informe final para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal de Las Lajas.

Artículo 27.- La Comisión Técnica estará integrada por:

- a. Un Concejal designado por el Concejo Municipal de Las Lajas, quien la preside.
- b. El Director de Planificación del Municipio de Las Lajas o su delegado.
- c. Delegado de la Unidad de Transito.

Artículo 28.- Una vez propuesto el nombre, se socializará por parte de la Comisión acerca de la aportación, relevancia, significado y motivación para dicha denominación. El expediente estará accesible al público por un plazo de quince días, en la página web y redes sociales del Municipio de Las Lajas; durante el cual, los interesados podrán presentar las alegaciones y objeciones que estimen pertinentes; las mismas, que serán atendidas y resueltas antes de su aprobación definitiva.

Artículo 29.- La propuesta se canalizará a través de la Comisión Técnica; para que, mediante informe avale la pertinencia de la denominación. De ser favorable el informe, se continuará acorde a los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 30.- Estarán comprendidos en la expresión genérica de vías y espacios públicos del cantón Las Lajas, cuantos nombres comunes se utilicen habitualmente, precediendo al nombre propio y haciendo referencia a la configuración y características tales como: avenida, calle, pasaje, glorieta, paseo, plaza, parque, etc.



Artículo 31.- Las modificaciones o cambios de nombre preexistentes, sólo serán posibles en los casos de fuerza mayor, por exigencias urbanísticas, o por una petición respaldada por al menos el 50% de moradores de un sector o barrio; y serán ponderados por el Concejo Municipal de Las Lajas, atendiendo a los posibles perjuicios que pudieran derivarse para los vecinos afectados por dicha modificación, previo a un informe técnico emitido por la Dirección de Planificación.

Artículo 32.- No se repetirán nombres ya existentes, aunque se trate de aplicarlos a vías o espacios públicos de distinta naturaleza o se presenten bajo formas aparentemente diversos pero referidas a la misma persona o acontecimiento.

Artículo 33.- No se podrán fraccionar las calles que por su morfología deban ser de denominación única. Cada vía pública ostentará en todo su trazado el nombre designado.

Artículo 34.- Las denominaciones contenidas en las propuestas no podrán utilizarse, ni tendrán valor oficial hasta que no hayan sido aprobadas por el Concejo Municipal de Las Lajas.

Artículo 35.- La competencia para ordenar la ejecución de la rotulación de los nombres estará a cargo de la Dirección de Planificación. Incluyendo la numeración correspondiente a la parroquia donde se encuentre la locación a rotular.

Artículo 36.- Los ciudadanos tienen la obligación de cooperar con el Gad Municipal y no podrán oponerse a la colocación de la señalética en las fachadas de sus casas, o cualquier otra indicación que se refiera al servicio público. Queda prohibido alterar u ocultar la señalización o numeración de vía en los edificios.

Artículo 37.- Las Juntas Parroquiales, en el ámbito de sus atribuciones, respetando los principios establecidos en esta Ordenanza, sugerirán de manera directa al Concejo Municipal de Las Lajas, las nominaciones que deben hacerse de las vías y espacios públicos correspondientes a su jurisdicción. El Concejo Municipal acogerá estas sugerencias, previo informe de la Comisión técnica establecida en esta Ordenanza; la misma que, ante la falta de informe de la Junta Parroquial, podrá sugerir denominaciones de manera directa.

CAPÍTULO V
LAS TASAS POR NOMENCLATURA Y NUMERACION
Primera Sección.
COSTOS.



Artículo 38.- TASA POR NOMENCLATURA.- Para complementar la nomenclatura, numeración y rotulación de calles, avenidas, plazas y parques y realizar el mantenimiento anual dentro del cantón, se procederá de la siguiente manera:

- a. Se emitirá un título de pago mensual a nombre de cada propietario del predio por un valor equivalente al 0,14% del salario básico unificado del trabajador en general, hasta cubrir la parte proporcional que corresponde el monto del proyecto.
- b. Dada la naturaleza del sistema de nomenclatura, está previsto dentro de la tasa de nomenclatura, el valor del componente mantenimiento y reposición, mismo que permanecerá en forma indefinida a partir del tercer año de haberse ejecutado el proyecto, con el equivalente al 0,02% mensual del salario básico unificado en zona urbana, hasta cubrir la parte proporcional que corresponde el monto del mantenimiento.

Artículo 39.- TASA POR NUMERACION.- Para la instalación de las placas de numeración predial en el cantón, se cobrará una tasa mensual equivalente al 0,14% del salario básico unificado del trabajador, la misma que será pagada hasta cubrir la parte proporcional que corresponde el monto del proyecto, a partir de la ejecución de la obra.

Del valor de la tasa a recaudarse por Numeración, se deducirán previamente los valores que hayan sido cobrados a los propietarios en años anteriores por este mismo concepto.

El valor de esta tasa será aplicado en igual forma a todos los propietarios de las viviendas que posean en los edificios de propiedad horizontal y los conjuntos habitacionales cerrados, en donde se instale por su naturaleza una sola placa predial en el ingreso.

La tasa por numeración, será aplicada a todos los propietarios que posean dentro de los edificios, oficinas, consultorios, locales comerciales, bancos, o bodegas, etc., edificaciones que por su naturaleza tienen un solo ingreso con identificación de una placa predial.

A los propietarios que mantengan dentro de su predio, locales comerciales o de cualesquier naturaleza, en los cuales se hayan instalado una o más placas



prediales, se cobrará la tasa especificada a través de títulos de pagos mensuales a nombre del propietario de los predios beneficiados.

Las placas que se instalen por pedido de los nuevos propietarios o debido a pérdida, daño, u otro motivo o razón, tendrán un valor equivalente al costo total actual de la misma, que será pagado previamente en la Tesorería del Gad Municipal de Las Lajas.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 40.- COMPETENCIA Y SANCIONES.- El Comisario Municipal controlará mediante recorridos periódicos el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y aplicará una multa equivalente al costo de cada placa predial o vial, incluido el valor de la instalación más el 15% de una remuneración básica unificada, a los propietarios de los predios que no conserven en buen estado y/o alteren la placa de nomenclatura y numeración.

En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa prevista en este artículo. En caso de que nos e descubra al autor, se le cobrará al propietario el costo de cada placa más los gastos de instalación.

Artículo 41.- DEBIDO PROCESO.- El Comisario deberá observar el debido proceso constitucional para la aplicación de las sanciones. Para imponer la sanción, la Dirección de Planificación remitirá un informe técnico y fotográfico al Comisario. El Comisario citará al presunto infractor corriéndole traslado el informe técnico por dos tres días y señalándole día y hora para la audiencia de juzgamiento. En caso de no asistencia se lo deberá juzgar en rebeldía, sin excepción alguna. En caso de duda y para la sustanciación de los recursos, se aplicará lo dispuesto en el COOTAD.

Artículo 42.- INFRACCIÓN FLAGRANTE.- En caso de descubrirse en infracción flagrante al autor, el Comisario lo sancionará en ese instante o será conducido por la Policía a la Comisaría para que sea sancionado en ese momento.

Artículo 43.- DEPÓSITOS DE LOS VALORES POR MULTAS.- Los valores recaudados por conceptos de multas e infracciones establecidas en el Art. 5 de la presente ordenanza, serán depositados en la Tesorería Municipal para mantenimiento del sistema de nomenclatura.

DISPOSICIONES GENERALES:

- a. La Dirección de Planificación será la responsable del diseño de toda clase placas de nomenclatura e identificación, así como resolver las cuestiones especiales.
- b. Queda prohibido, en forma permanente, colocar placas de nomenclatura y denominación de calles, plazas, avenidas, y demás espacios públicos, con nombres de alcaldes o concejales de años y administraciones, que impliquen proselitismo político.
- c. Luego de transcurridos 60 días de ser aprobada una urbanización, el Alcalde dispondrá que la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación proceda a realizar el estudio e informe para nominar las calles y demás espacios públicos, que será aprobado por el Concejo Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

1. Por tratarse de la primera vez, el Alcalde conformará la Comisión Técnica para la calificación y dictamen sobre la denominación de calles, vías y monumentos la que presentará el informe al Concejo Municipal para su aprobación.
2. Para dar a conocer el Sistema de Numeración y Nomenclatura vigente se procederá en forma inmediata a difundir por todos los medios de comunicación, las características del nuevo sistema de codificación.
3. Se procederá a retirar, en forma paralela a la instalación de las nuevas placas prediales y viales, las placas existentes de la numeración y nomenclatura anterior.

VIGENCIA:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde y será publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Las Lajas, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

CERTIFICO:

Sr. Héctor William Valencia Valdez
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS

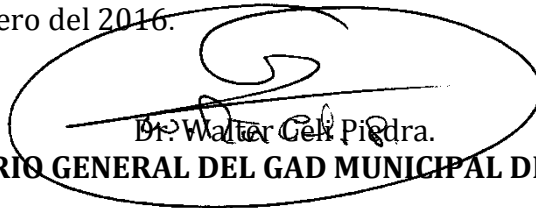


Dr. Walter C. Piedra
SECRETARIO DEL GAD DE LAS LAJAS



SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS.- CERTIFICO: Que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en la sesión ordinarias del veinte y tres (23) de diciembre del 2015 y del siete (7) de enero del 2016, en primera y segunda instancia respectivamente.

La Victoria, 13 de enero del 2016.



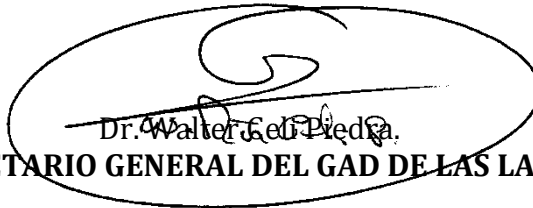
Dr. Walter Celis Piedra.

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS.



Las Victoria, 13 de enero del 2016, a las 10H00.

VISTOS: La ordenanza que antecede y amparada en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización elévese a conocimiento del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Lajas, la presente ordenanza, para su sanción.- **CÚMPLASE.-**

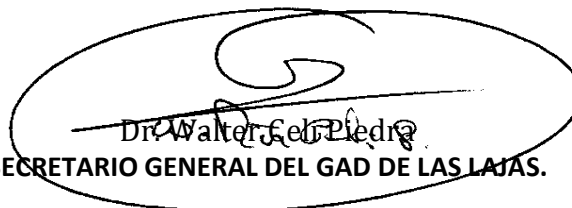


Dr. Walter Celis Piedra.

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DE LAS LAJAS.



SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS, siento razón que notifiqué personalmente al señor Héctor Willian Valencia Valdez, Alcalde del cantón Las Lajas con la providencia que antecede, el día de hoy 13 de enero del 2016, a las 11H00.- **LO CERTIFICO.**



Dr. Walter Celis Piedra.

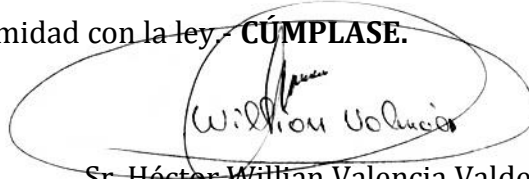
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DE LAS LAJAS.



La Victoria, 13 de enero del 2016, a las 12H00.

VISTOS.- El señor Héctor Willian Valencia Valdez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Lajas, en uso de las atribuciones que me confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **ORDENANZA PARA ERIGIR MONUMENTOS Y REGULAR LOS CRITERIOS PARA LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES, PLAZAS Y LUGARES PÚBLICOS DEL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN LAS LAJAS.**

Publíquese de conformidad con la ley. **CÚMPLASE.**



Willian Valencia

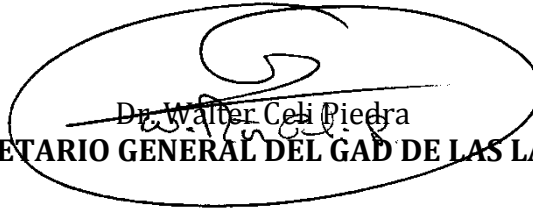
Sr. Héctor Willian Valencia Valdez
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS



Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor Héctor Willian Valencia Valdez, Alcalde titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Lajas, en la fecha y hora que se señala en la misma.

LO CERTIFICO.

La Victoria, 13 de enero del 2016.



Dr. Walter Celi Piedra

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DE LAS LAJAS.

